



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05056
(02 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 3578 de 2011, los Decretos 376 y 377 de 2020, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 423 del 12 de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio inicio al trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Que mediante el Auto 03071 del 16 de abril de 2020, ordenó a petición del señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y de cuatro entidades sin ánimo de lucro, la celebración de una audiencia pública ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 respecto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

Que en virtud de lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental no presencial por medio de Edicto del 21 de abril de 2020. En el proceso de convocatoria se enviaron las comunicaciones a las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible identificadas dentro de las eventuales áreas de intervención.

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, en sentencia proferida el 27 de mayo de 2020, decidió acumular a la tutela adelantada bajo el radicado 52-001-33-33-002-2020-00051-00, las acciones de tutela radicadas con los Nos. 2020-00142-00 y 2020-00074-00 y 2020-00105-00 que en su orden inicialmente fueron conocidas por los Juzgados Cuarto Penal del Circuito, Primero de Familia de Pasto y por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo de Bogotá.

Que en el artículo cuarto de la parte resolutive de la mencionada sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, se ordenó lo siguiente:

“Cuarto.- ORDÉNASE la suspensión del procedimiento ambiental hasta que

“Por el cual se suspende la celebración de una audiencia pública ambiental en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

se brinden garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme a las pautas establecidas por la Corte Constitucional en sentencias T-236/17 y S.U. 123/18 así como el auto 387 de 2019. En este sentido de manera coordinada y bajo los parámetros de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (A.N.L.A.) de manera coordinada con la POLICÍA NACIONAL, una vez garantizadas las condiciones, deberán levantar la suspensión y rehacer el procedimiento en lo que respecta a la realización de la fase 1 del proceso -audiencias informativas- y previo a ello establecer medios alternativos eficaces para la divulgación de los estudios técnicos; en tanto se surten estas actuaciones el trámite permanecerá suspendido hasta que la autoridad nacional garantice y demuestre la posibilidad de acceso y participación masiva de la población sea por medios virtuales o en su defecto en forma presencial cuando ello sea ya posible, en todo caso se insiste con plena garantía de los mecanismos de participación. Para desplegar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta orden, se le otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas. Esto último no obsta para que se puedan utilizar los videos y demás herramientas con que ya cuenta la autoridad dentro del desarrollo del nuevo procedimiento. De no ser posible el cumplimiento el proceso administrativo deberá permanecer suspendido.”

Que, teniendo en la decisión tomada por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto dentro del expediente 52-001-33-33-002-2020-00051-00, esta autoridad procederá a suspender la celebración de la audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 03071 del 16 de abril de 2020 y convocada a través del Edicto del 21 de abril de 2020, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 00674 del 14 de abril de 2020 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrado Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, el doctor Paulo Andrés Pérez Álvarez, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspende en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto dentro del expediente 52-001-33-33-002-2020-00051-00, la celebración de la audiencia pública ambiental ordenada mediante el

“Por el cual se suspende la celebración de una audiencia pública ambiental en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

Auto 03071 del 16 de abril de 2020 y convocada a través del Edicto del 21 de abril de 2020 en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 respecto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, trámite que se adelanta en el expediente administrativo LAM0793.

PARÁGRAFO.- El procedimiento de audiencia pública ambiental suspendido mediante el presente artículo se mantendrá hasta que se brinden garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general conforme a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en sentencias T-236/17 y S.U. 123/18 y en el auto 387 de 2019. La ANLA, de manera coordinada con la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, una vez garantizadas las condiciones, procederá a levantar la suspensión y rehacer el procedimiento en lo que respecta a la realización de las reuniones informativas y previo a ello establecer medios alternativos eficaces para la divulgación de los estudios técnicos, garantizando la posibilidad de acceso y participación masiva de la población sea por medios *virtuales o en su defecto en forma presencial cuando ello sea ya posible*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a las organizaciones sin ánimo de lucro “*Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad*”, “*Elementa Consultoría en Derechos*”, “*Acción Técnica Social ATS*” y “*Corporación Viso Mutop*” en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPUBICO o por el doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la doctora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al doctor Alejandro Henao Salazar; en calidad de terceros intervinientes.

“Por el cual se suspende la celebración de una audiencia pública ambiental en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta ambiental y en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de junio de 2020



PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ

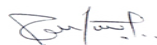
Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

JHON WILLIAN MARMOL
MONCAYO
Revisor Jurídico/Contratista



Proceso No.: 2020086943

Archívese en: LAM0793
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.